



BARANOA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: JUAN DE JESUS SANTIAGO MOLINA C.C 72.010.305

DEMANDANTE: MARIO ALBERTO SANTIAGO ACUÑA C.C.17.958.200

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DE JESUS SANTIAGO MOLINA

RADICADO: 080784089001-2021-00175-00

REFERENCIA: ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: señora jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha de 20/10/2022 desde el correo electrónico carlosgonzalezmontenegro@gmail.com, el apoderado judicial de la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS GONZALEZ MONTENEGRO, en el cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el Código General del Proceso, señala en su artículo 314: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”* Así como que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado, habida cuenta que en el presente proceso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y que quien formula la petición, tiene facultad para desistir, el Despacho admitirá el desistimiento.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

PRIMERO: Admítase el desistimiento de la presente demanda, allegado por el apoderado judicial la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decretese la terminación en su integridad el presente proceso.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas, de haberlas.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 118 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 28 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria